



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1937-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de junio de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0311-2025-UNHEVAL, del 09.ABR.2025, se declaró improcedente la solicitud recibida el 12.MAR.2025, del administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL, servidor administrativo de la UNHEVAL, respecto a sus pedidos: 1. Pago continuo de los reintegros de la bonificación especial otorgada por el artículo 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96-D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneraciones; y 2. Pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991; ello en mérito al Informe N° 000088-2025-UNHEVAL-UFREM;

Que el administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL, mediante Escrito s/n presentado el 22 de abril de 2025, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0311-2025-UNHEVAL;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Hoja de Elevación N° 000229-2025-UNHEVAL-URH, del 29.ABR.2025, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000153-2025-UNHEVAL-UFR, del 29.ABR.2025, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe referente al recurso de apelación interpuesto por el administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL; y luego de señalar los antecedentes, precisa en el análisis lo siguiente: • Que, mediante el Informe N° 000088-2025-UNHEVAL-UFREM, de fecha 18 de marzo de 2025, solicita pago continuo de reintegros de las bonificaciones especiales otorgadas por los D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090 96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99-FEDU, informó que de acuerdo con el artículo 8 del D.S. 051-91-PCM, se garantiza que no haya reducción en sus remuneraciones y beneficios; sin embargo, el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, establece los conceptos específicos a considerar en su aplicación en el Artículo, en el cual no está contemplado el Decreto Supremo N° 095-90-EF (FEDU), su exclusión no representa una reducción indebida de su remuneración. El cálculo realizado es conforme a la normativa vigente en su periodo; asimismo, no le correspondería el pago de devengados más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1991; y mediante Resolución Rectoral N° 0311-2025-UNHEVAL, que descarta el pago continuo de reintegros y otros conceptos no reconocidos expresamente en la normativa vigente. **Por lo expuesto, concluye** que, habiendo revisado la normativa vigente de los decretos, ratifica que **NO** le corresponde al administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL, el asunto de pago continuo de reintegros de las bonificaciones especiales otorgadas por los D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090 96, D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99-FEDU, ni el pago de devengados más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1991. Su exclusión no representa una reducción indebida de su remuneración. El cálculo realizado es conforme a la normativa vigente en su periodo correspondiente. Asimismo, informa que no se puede considerar en el presupuesto ante el Ministerio de Economía y Finanzas exigencia que no se encuentra validada por normas; salvo que se encuentre pagos derivados por sentencia judicial en Calidad de Cosa Juzgada y/o ejecutoriada una sentencia;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000676-2025-UNHEVAL-OAJ y el Informe N° 000364-2025-UNHEVAL-OAJ, del 19.MAY.2025, emite opinión legal respecto al recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0311-2025-UNHEVAL, interpuesto por el administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores; y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal; informa lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del principio de legalidad:

3.1. Que, el artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De la autonomía universitaria:

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1937-2025-UNHEVAL

-02-

3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las autoridades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Requisito de forma que debe cumplir la reconsideración:

3.3. Que, el artículo 218, numeral 218.1, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, establece: 218.1 Los recursos administrativos son: b) Recurso de Apelación, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 218°.2 de la misma norma legal, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en ese sentido se advierte que el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo concedido.

Respecto al presente caso:

3.4. Respecto a lo que el impugnante JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL indica, que las bonificaciones especiales aprobadas por los decretos de urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99, estas fueron otorgadas en los años 1996, 1997 y 1999, dichas bonificaciones constituyen el 16% de la remuneración permanente, los cuales fueron calculadas y pagadas oportunamente de acuerdo con los conceptos remunerativos establecidos y tal como establece el Informe N° 000153-2025-UNHEVAL-UFR.

3.5. Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, señala: "Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el presente Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica, salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea más favorable". En el mismo sentido, el literal c) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que: "Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativo que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: ...c.La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando, tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D S. N° 028-89-PCM".

3.6. Es por ello que el coordinador de la de la Unidad Funcional de Remuneraciones, a través del Informe N° 000153-2025-UNHEVAL-UFR, concluye que no le corresponde el reconocimiento de la bonificación personal equivalente al 5% de la remuneración básica incrementada, de la misma forma el reconocimiento del beneficio por vacaciones señaladas incluidos los intereses legales generados, por cuanto para el cálculo de cualquier beneficio, como se señala en las precisiones del Decreto de Urgencia N° 105-2001 fijada en el Decreto Supremo N° 196-2001-EF y de conformidad al Decreto Legislativo N° 847, NO se realizó ningún reajuste a las bonificaciones personal y la bonificación por vacaciones, ya que se ha cumplido de acuerdo con dicha norma.

OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos opina que se remita el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que emita el acto resolutorio disponiendo:

- 4.1. Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 21 de abril de 2025, presentado por el administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL, en mérito al Informe N° 000153-2025-UNHEVAL-UFR, sobre: 1. Pago continuo de los reintegros de la bonificación especial otorgada por el artículo 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96-D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneraciones; y 2. Pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991.
- 4.2. Se tenga por agotada la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 45 de Consejo Universitario, del 29.MAY.2025, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

Declarar improcedente el recurso de apelación presentado con fecha 21 de abril de 2025, interpuesto por el administrado JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL, contra la Resolución Rectoral N° 0311-2025-UNHEVAL, del 09 de abril de 2025, que declaró improcedente sus pedidos de: 1. Pago continuo de los reintegros de la bonificación especial otorgada por el artículo 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96-D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneraciones; y 2. Pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991; ello en mérito al Informe N° 000153-2025-UNHEVAL-UFR, de la Unidad Funcional de Remuneraciones.

2. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que el rector, con el Memorando N° 000317-2025-UNHEVAL-CU, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

...///



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1937-2025-UNHEVAL

-03-

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado con fecha 21 de abril de 2025, interpuesto por el administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL**, contra la Resolución Rectoral N° 0311-2025-UNHEVAL, del 09 de abril de 2025, que declaró improcedente sus pedidos de: 1. Pago continuo de los reintegros de la bonificación especial otorgada por el artículo 12° D.S. N° 051-91-PCM, D.U. N° 090-96-D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, incluyendo el FEDU, en forma continua y se incorpore en la planilla de remuneraciones; y 2. Pago de devengados e intereses legales generados con retroactividad al mes de enero de 1991; ello en mérito al Informe N° 000153-2025-UNHEVAL-UFR, de la Unidad Funcional de Remuneraciones, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad a lo previsto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000364-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **JESUS SANTIAGO PAGANO ACEBAL**.
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



D. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OAJ-OCI-DIGA
URH-UFR
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL